

R.J. N° 010-2005-JEF/RENIEC.- Declaran nulidad de acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de menor cuantía N° 576-2004-RENIEC **284334**
Fe de Erratas R.J. N° 866-2004-JEF/RENIEC **284334**
Fe de Erratas R.J. N° 872-2004-JEF/RENIEC **284335**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1843-2004-MP-FN.- Aprueban Plan de Trabajo Institucional del Ministerio Público para el Ejercicio 2005 (PTI) **284335**
Res. N° 047-2005-MP-FN.- Designan a Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil **284336**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 004-2005-P/TC.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra el otorgamiento de la buena pro en el Concurso Público N° 002-2004-TC **284336**

UNIVERSIDADES

Res. R. N° 0011-2005-UNFV.- Declaran nulo proceso de selección convocado para la contratación de servicio de pintado de locales de la Universidad Nacional Federico Villarreal **284337**
Res. R. N° 0012-2005-UNFV.- Rectifican párrafo del numeral 5 de los antecedentes de la Res. N° 0011-2005-UNFV de la Universidad Nacional Federico Villarreal **284338**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Fe de Erratas Acuerdo N° 029-2004/022-FONAFE **284339**

SUNARP

Res. N° 004-2005-SUNARP/SN.- Disponen que en los eventos de capacitación dirigidos a personal de la SUNARP, se consideren temas referidos a la lucha contra la corrupción y otros relativos al desarrollo de valores contemplados en el Código de Ética de la SUNARP **284339**
Res. N° 005-2005-SUNARP/SN.- Aprueban donación de bienes muebles a favor de diversos Centros Educativos Estatales **284340**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RR.DD. N°s. 00120, 00121, 00122 y 00123.- Designan representantes del Ministerio de Educación ante los Directores de las Sociedades de Beneficencia Pública de Cañete, Huacho, Barranca y Matucana **284340**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 107-2004-CR/GRM.- Aprueban el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2005 del Gobierno Regional **284342**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Fe de Erratas A.C. N° 001-2005-MDI **284343**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

R.A. N° 877-2004-MPL.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **284343**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 004-2005-MSI.- Modifican el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2005 **284343**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 1082-2004-RASS.- Promulgan el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la municipalidad para el Año Fiscal 2005 **284344**
Res. N° 006-2005-RASS.- Declaran nulidad de licitación pública convocada para ejecución de la obra "Remodelación Redes Eléctricas en el Parque Graña Ottone" **274544**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 0022-2005-ALC/MDSA.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2005 **284345**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28460

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Artículo único.- Modificación del inciso 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal

Modifícase el inciso 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal, por el texto siguiente:

"4. No obstante lo dispuesto en el numeral 2, el día 1 de febrero de 2006 entrarán en vigencia en todo el país los artículos 468° - 471°, y el Libro Séptimo "La Cooperación Judicial Internacional" y las disposiciones modificatorias contenidas en este Código".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política

y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

00522

LEY Nº 28461

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PERMITE EL USO DEL 80% DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA O TERRENO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN O POR EL SECTOR PRIVADO

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-97-TR.

La aplicación de la presente norma no incluye a las entidades del Sector Público, salvo el caso de los organismos públicos que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y ESSALUD.

Artículo 2º.- Uso de la CTS para la adquisición de viviendas o terrenos

A solicitud del trabajador podrá utilizarse, en forma excepcional y por una sola vez, hasta el 80% del total de la Compensación por Tiempo de Servicios e intereses, destinándolo a la adquisición, construcción, mejoramiento de vivienda o adquisición de terreno que se efectúe, a su elección, en el marco de los programas Techo Propio, MIVIVIENDA y cualquier otro promovido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos", u otro plan que sea directamente promovido por el Sector Privado, o para la adquisición de terrenos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Limitaciones a la utilización del 80% de la CTS

Lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley respeta aquellos casos de embargo o retención de la Compensación por Tiempo de Servicios decretados por el Poder Judicial o contenidos en Acuerdos Conciliatorios Extrajudiciales, destinados a atender obligaciones de naturaleza alimentaria, dentro de los montos o porcentajes establecidos.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y sus normas reglamentarias

En lo no previsto en la presente Ley y su reglamento, y siempre que no se le opongan, son de aplicación el

Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-97-TR.

TERCERA.- Medidas especiales de promoción

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispondrá las acciones más convenientes para fomentar la utilización de bienes e insumos nacionales en los programas de vivienda que promueva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Trabajo y Promoción del Empleo; en un plazo que no excederá los sesenta (60) días calendario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

00523

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Gerente de la Gerencia de Planeamiento del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0008-2005-AG

Lima, 7 de enero de 2005

VISTO: El Oficio Nº 1339-2004-AG-PRONAMACHCS-GG, del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0775-2002-AG, se designó al Ing. Víctor Gregorio Niño de Guzmán Tello, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento, del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, por necesidad del servicio, es conveniente dar por concluido la designación del indicado profesional, dándose las gracias por los servicios prestados, designando a su reemplazante;